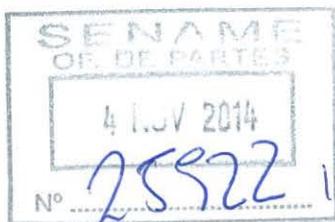




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

PNAC.: N° 13.005/2014
UCE.: N° 6
DAA.: N° 3.916/2014
REF.: N° 215.645/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA



SANTIAGO, 29 OCT 14 *84102

*Analítica
Zuliana*

Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento, del Informe Final N° 63, de 2014, con el resultado de la auditoría practicada en el Servicio Nacional de Menores en la Región de La Araucanía.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

RTE
ANTECED

A LA SEÑORA
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES
PRESENTE



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

INFORME FINAL

Servicio Nacional de Menores, Región de La Araucanía

Número de Informe : 63/2014
29 de octubre de 2014





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

PNAC: 13.005
UCE N° 6

INFORME FINAL N° 63, DE 2014, SOBRE
AUDITORÍA EFECTUADA A LOS
PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR
EL SERVICIO NACIONAL DE MENORES A
LOS CENTROS COLABORADORES DE LA
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

SANTIAGO, 29 OCT 2014

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2014, y en conformidad con los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los procedimientos aplicados por los centros colaboradores del Servicio Nacional de Menores, en adelante SENAME, en el desarrollo de los proyectos que se detallan en el cuadro N° 1. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por el señor Danilo Esparza Moya y las señoras Elizabeth Kooch Loira y Claudia Grundstrong Gallardo, auditores los dos primeros y supervisora la última, respectivamente.

ANTECEDENTES GENERALES

El SENAME es un servicio público dependiente del Ministerio de Justicia, cuya finalidad es contribuir a la restitución de los derechos de niños, niñas y adolescentes vulnerados/as, así como a la responsabilización y reinserción social de aquellos infractores/as de la ley, a través de prestaciones de calidad mediante una red de programas ejecutados directamente o por organismos colaboradores del servicio.

Cabe señalar que la normativa por la cual se regula la vigilancia de menores en situación irregular, se encuentra contenida en la ley N° 20.032, que Establece un Sistema de Atención a la Niñez y a la Adolescencia por intermedio de la red de colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Menores, y su Régimen de Subvención, y en el reglamento contenido en el decreto N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia.

Respecto de los aludidos organismos colaboradores, corresponde mencionar que se les otorgan subvenciones para financiar actividades relacionadas con las siguientes líneas de acción:

AL SEÑOR
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Contralor General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

1. Oficinas de protección de los derechos del niño, niña y adolescente.
2. Centros residenciales.
3. Programas.
4. Diagnóstico.

Para la entrega de subvenciones a las entidades colaboradoras, el SENAME realiza llamados a licitación de los proyectos relativos a las indicadas líneas de acción. Cada concurso se rige por las bases que el servicio pone a disposición de los interesados en su sitio web. Una vez finalizada la licitación y adjudicados los proyectos, se procede a celebrar los convenios pertinentes y a efectuar las transferencias de recursos de que se trate.

Sobre el control de los proyectos, la entidad ha implementado un sistema computacional en red, denominado SENAINFO, en el cual se maneja la información acerca de los aspectos técnicos y financieros, tanto de los centros de administración directa, como de los nombrados colaboradores.

Dichos recursos deben ser rendidos de conformidad a las disposiciones impartidas por el SENAME, en especial a través de la circular N° 19, de 2005, que establece las normas e instrucciones sobre rendiciones de cuentas de fondos traspasados en virtud de la ley N° 20.032, ya citada, como asimismo, de acuerdo con lo previsto en la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.

Cabe precisar, que con carácter reservado, el 3 de julio de 2014, fue puesto en conocimiento de la Directora Regional del Servicio Nacional de Menores, el preinforme de observaciones N° 63, de 2014, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante ORD. N° 337, de 19 de agosto de 2014, antecedentes que fueron considerados para la emisión del presente informe final.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por finalidad constatar que los procedimientos desarrollados por los centros colaboradores de la Región de La Araucanía del SENAME, así como los ingresos percibidos en el año 2013 y los gastos superiores a los \$ 20.000, efectuados durante el último trimestre del mismo año, hayan sido realizados conforme a los requisitos dispuestos en la antedicha ley N° 20.032 y en su reglamento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador y con los procedimientos de control aprobados mediante las resoluciones exentas N^{os} 1.485 y 1.486, ambas de 1996, del mismo origen, atendiendo a los resultados de evaluaciones de control interno de los temas revisados, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se examinaron las cuentas referidas a la materia de la especie.

UNIVERSO Y MUESTRA

Para establecer la muestra a auditar, se consideró el recurso humano disponible para la auditoría, focalizándose esta en los establecimientos que se encontraban vigentes a la fecha de la fiscalización y en los que registraban la mayor cantidad de fondos transferidos hasta el mes de noviembre del año 2013.

Es así, que en la Región de La Araucanía se informó la existencia de 26 centros habilitados, colaboradores del SENAME, de los cuales se seleccionaron 7 para realizar el presente trabajo, lo que equivale al 26,9% de ese total, correspondiendo estos a los siguientes:

CUADRO N° 1

MODALIDAD Y NOMBRE DE LA RESIDENCIA	NOMBRE DEL COLABORADOR	ACERCA DE LOS CONVENIOS					TOTAL TRANSFERENCIAS EN EL 2013 EN \$
		N° RESOLUCIÓN EXCENTA QUE LO APRUEBA	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	PLAZAS ASIGNADAS	USS* FIJA POR ATENCIÓN	USS VARIABLE POR ATENCIÓN	
RPM Hogar de Niñas Tañi Ruka de Saavedra	Fundación La Frontera	206/B	30/11/2012	40	7,9716	7,262	109.948.436
REM Residencia Crecer en Familia de Galvarino	Agencia Adventista de Desarrollo y Recursos Asistenciales ADRA-Chile	71/B	01/07/2013	35	8,76	7,98	87.936.295
RPA Hogar de Madres Adolescentes Maria Ayuda de Temuco.	Corporación de Beneficencia Maria Ayuda	4844	29/12/2010	20 (+20)	7,446	6,783	102.561.209
REM Hogar Estrella de Belén de Temuco	Corporación Privada de Desarrollo Social IX Región - CORPRIX	058/B	30/06/2011	20	7.8030	6,783	57.302.995



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

MODALIDAD Y NOMBRE DE LA RESIDENCIA	NOMBRE DEL COLABORADOR	ACERCA DE LOS CONVENIOS					TOTAL TRANSFERENCIAS EN EL 2013 EN \$
		N° RESOLUCIÓN EXCENTA QUE LO APRUEBA	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	PLAZAS ASIGNADAS	USS* FIJA POR ATENCION	USS VARIABLE POR ATENCION	
RPM Residencia San Pedro Armengol N° 1 (masculino) de Victoria	Orden de la Bienaventurada Virgen Maria de la Merced	80/B	26/10/2010	40	3,4	6,7	87.245.985
RPM Residencia San Pedro Armengol N° 2 (femenino) de Victoria	Orden de la Bienaventurada Virgen Maria de la Merced	09/B	22/01/2013	40	2,7	6,7	97.077.306
RPM Residencia Francisco Valdés de Temuco	Fundación Mi Casa	102/B	01/12/2010	40	7,6	6,7	85.840.871

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Entidad de Control, en base a los datos entregados por los hogares.

USS* Unidad Servicio SENAME.

RPM: Residencia de Protección para Mayores.

RPA: Residencia de Protección para Madres Adolescentes.

REM: Residencia de Protección para Mayores con Programa

La información antes señalada fue proporcionada a esta Contraloría General por el servicio fiscalizado, a partir del 23 de enero de 2014.

Cabe dejar consignado, que el trabajo realizado consideró la totalidad de los fondos recibidos por los centros seleccionados durante el año 2013 y las rendiciones de cuentas de los gastos efectuados por estos, entre los meses de septiembre a noviembre o de octubre a diciembre del mismo año, dependiendo de la disponibilidad del expediente a examinar a la fecha de la auditoría. Además, de las plazas asignadas en los hogares, se seleccionaron cinco carpetas para el análisis de los antecedentes relacionados con los residentes.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Los aspectos más relevantes del trabajo de que se trata, dicen relación con los siguientes asuntos:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

I. EXAMEN DE CUENTAS

En relación con los ingresos y egresos de las residencias antes enunciadas, se evidenció lo que a continuación se señala:

1. Número de centros colaboradores.

Sobre esta materia, es pertinente manifestar que la Dirección Regional de La Araucanía del SENAME comunicó a la comisión fiscalizadora de esta Contraloría General, que la cantidad de hogares en funcionamiento durante el año 2013, correspondía a 20, número que no es concordante con las 26 aludidas por la jefatura del Departamento de Auditoría Interna del nivel central de la entidad, mediante documento del día 23 de enero de 2014.

La autoridad regional expone en síntesis en su respuesta, que en el año 2013 funcionó efectivamente un número menor de centros a los señalados por el Departamento de Auditoría Interna.

Al respecto, si bien lo señalado corresponde más bien a una constatación de hechos que a una observación, ello denota una falta de coordinación entre las instancias regional y central de la entidad auditada, por lo que deberán tomarse las medidas necesarias para evitar su reiteración en lo sucesivo.

2. Cumplimiento de plazos del SENAME en las transferencias mensuales.

De la revisión practicada a los fondos recibidos durante el año 2013 por los hogares indicados en el cuadro anterior, se verificaron, en algunos casos, atrasos en los respectivos depósitos. El detalle de la situación expuesta se presenta en el anexo N° 1.

Los hechos mencionados permiten advertir la transgresión a lo estipulado en el artículo 53, del citado decreto N° 841, de 2005, que aprueba el reglamento de la antedicha ley N° 20.032, normativa que indica que el SENAME deberá transferir los montos de la subvención en forma mensual y dentro de los primeros 15 días del mes siguiente a la entrada en vigencia del convenio y así sucesivamente.

Al respecto, el servicio confirma en su respuesta que los organismos colaboradores San Pedro Armengol N° 1, Francisco Valdés y María Ayuda operaron con pago de subvención aprobada vía actos administrativos de emergencia, después de vencida la vigencia del proyecto, procedimiento que se formaliza una vez transcurrido el mes de atención.

Agrega que, en orden a una buena gestión interna y correcta ejecución técnica – financiera de los hogares, se definió una segunda fecha en el mes para el pago de subvenciones rezagadas y otros pagos excepcionales, publicada en la plataforma SENAINFO.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

En este sentido, informa que los pagos correspondientes a los establecimientos Tañi Ruka, Crecer en Familia y Estrella de Belén en Temuco, fueron regularizados a través de la modalidad de pago en la segunda fecha del mes.

Lo manifestado por la autoridad y los nuevos antecedentes que aportó, permiten subsanar lo objetado inicialmente por esta Contraloría General.

3. Regularización de pagos fuera de convenio.

Respecto de la residencia María Ayuda de Temuco, es pertinente hacer presente que desde el 21 de julio de 2013, data en que expiró el convenio celebrado con el SENAME, esta entidad transfirió al centro un total de \$ 52.153.280, de acuerdo al detalle que se muestra a continuación, en atención a que no hubo aviso de término de responsabilidades por parte del servicio y a que el organismo colaborador continuó con sus funciones habituales:

CUADRO N° 2

MONTO DEL INGRESO \$	FECHA DEL DEPÓSITO	PAGO DE LA SUBVENCIÓN	FECHA DE REGULARIZACIÓN	PAGO REGULADO POR RESOLUCIÓN EXENTA
2.896.560	25/09/2013	de 9 días de julio de 2013	10/09/2013	N° 4.099
8.979.336	30/09/2013	del mes de agosto de 2013	24/09/2013	N° 4.258
8.979.336	30/10/2013	del mes de septiembre 2013	25/10/2013	N° 4.835
8.979.336	4/12/2013	del mes de octubre de 2013	22/11/2013	N° 5.313
4.092.200	24/12/2013	del aguinaldo de diciembre de 2013	4/03/2014	N° 590
8.979.336	15/01/2014	del mes de noviembre de 2013	24/12/2013	N° 5.834
9.247.176	14/03/2014	del mes de diciembre de 2013	4/03/2014	N° 590

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Entidad de Control, en base a información proporcionada por el centro

La directora del hogar en cuestión indicó que se efectuó la postulación al nuevo proyecto, pero que durante el segundo semestre de 2013 fue rechazado por el SENAME en tres oportunidades, lo que generó la mencionada situación.

Lo descrito infringe las disposiciones contenidas en el artículo 27 de la ley N° 20.032, que establece que los convenios suscritos entre el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

SENAME y las entidades colaboradoras pueden ser prorrogados previa evaluación satisfactoria por parte del servicio. Además, indica que en caso de existir reparos a la gestión de dichos organismos, deben ser efectuados en un plazo no inferior a 60 días al término del contrato y, en caso de no hacerse, se entiende aplazado por el mismo período original, lo que no ocurrió en la especie.

La autoridad manifiesta en su respuesta que el hogar María Ayuda de Temuco, efectivamente continuó operando una vez que expiró la vigencia decretada por el convenio, a través de la modalidad de resoluciones de urgencia. Lo anterior, debido a que se efectuaron concursos públicos para la atención de los beneficiarios una vez que expirara el respectivo contrato, pero fueron declarados desiertos. Por ello, los pagos se regularizaron mediante una asignación directa aprobada por la dirección nacional. Adjunta a su respuesta copia de los actos administrativos individualizados.

Acorde a lo precedente, esta Contraloría General da por subsanada la observación.

4. Falta de listado de reintegros.

En el examen realizado a los expedientes de rendición de cuentas de las residencias Tañi Ruka, Crecer en Familia, María Ayuda y Estrella de Belén, correspondientes al período comprendido entre septiembre y diciembre de 2013, se comprobó que no contenían un registro con los reintegros de dineros realizados a la cuenta del centro, incumplándose así lo previsto en el numeral 4.4.4. de la circular N° 19, de 2005, del SENAME, que especifica las normas e instrucciones para las rendiciones de cuentas de fondos transferidos en virtud de la ley N° 20.032, ya mencionada.

La autoridad regional alude en su respuesta a la nueva circular N° 1, de 4 de marzo de 2014, que imparte normas e instrucciones sobre rendición de cuentas en virtud de la ley N° 20.032, en cuyo detalle no aparece la exigencia de contar con el referido listado en el informe de rendición.

La explicación proporcionada por el servicio no desvirtúa la objeción, por cuanto el antecedente esgrimido no estaba vigente en el período revisado, en el cual resultaba aplicable la anterior circular, que no fue cumplida en este aspecto, de modo tal que se trata de una situación consolidada, que no puede ser rectificadas, por lo que se mantiene lo observado.

5. Facturas extendidas a un comprador distinto al centro correspondiente.

De la revisión efectuada se pudo constatar que el RPM Tañi Ruka, dependiente de la Fundación La Frontera- pagó las facturas que se presentan a continuación, no obstante que fueron extendidas a nombre de otros compradores:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

CUADRO N° 3

FACTURA N°	FECHA	DETALLE	MONTO (\$)	PROVEEDOR	COMPRADOR	EGRESO N°
15210110	23-10-2013	Internet domiciliaria	34.351	ENTEL S.A.	Vicariato Apostólico Araucanía	505
9	09-08-2013	Cobertores de cama	100.000	Úrsula Durán Jaramillo	Fundación La Frontera	351
			131.000			398

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Entidad de Control, en base a información proporcionada por el centro.

Al respecto, la dirección del centro manifestó que en ambas adquisiciones se trató de errores en los registros de los proveedores al emitir los documentos.

Sobre los cobertores de cama referidos en el cuadro precedente, es del caso consignar que personal de la residencia mostró a la comisión fiscalizadora de esta Entidad de Control, elementos de esas características, sin embargo, no se evidenciaron registros que permitieran verificar que se trataba de la misma compra. Es menester señalar, además, que esta situación no fue reparada por la supervisión del SENAME.

En cuanto a la empresa ENTEL S.A., cabe expresar que el monto pagado a través del egreso N° 505, fue objetado por la aludida revisión financiera del servicio, la que dio como plazo al centro para su regularización, hasta el 22 de enero de 2014. Con todo, a la fecha de la validación realizada por esta Contraloría General, a saber, 11 de marzo del mismo año, tal acción no se había llevado a cabo.

Los hechos descritos contravienen lo estipulado en el numeral 3.3 de la nombrada resolución N° 759, de 2003, en cuanto a la falta de documentación que justifique la inversión de los recursos percibidos.

La autoridad explica en su respuesta que, respecto a la factura de Entel por el servicio de internet domiciliario, se reintegró la suma correspondiente. En cuanto a los cobertores de cama adquiridos a Úrsula Durán, expone que se constató su entrega a la residencia Tañi Ruka. Adjunta copia de los antecedentes y fotografías que acreditan sus dichos.

En vista de los nuevos antecedentes aportados, se subsanan las objeciones formuladas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

6. Desembolsos cargados erróneamente entre hogares de la misma fundación.

Se observó que en las entidades colaboradoras San Pedro Armengol N°s 1 y 2, se efectuaron desembolsos cuyo respaldo no coincide con el organismo que efectivamente los realizó, lo que vulnera las disposiciones contenidas en el precitado punto 3.3 de la resolución N° 759, de 2003. El detalle de los casos constatados se presenta en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 4

PROVEEDOR	PRODUCTO	MONTO PAGADO \$	RESIDENCIA QUE RINDE	OBSERVACIÓN
Abastible S.A.	Recarga de gas.	335.747	Armengol N° 2	Factura emitida a nombre de Armengol N° 1.
Sociedad Comercial el Laurel Ltda.	Compra de combustible.	73.849	Armengol N° 2	Factura emitida a nombre de Armengol N° 1.
Abastible S.A.	Recarga de gas.	314.727	Armengol N° 1	Factura emitida a nombre de Armengol N° 2.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Entidad de Control, en base a información proporcionada por las residencias.

De igual manera, se comprobó la existencia de facturas que no identifican el hogar que originó la transacción, lo que refleja debilidades que podrían afectar la administración financiera de los recursos involucrados en cada proyecto, además de contravenir la misma normativa recién referida. A continuación se exponen los casos verificados en esta situación:

CUADRO N° 5

PROVEEDOR	PRODUCTO	MONTO PAGADO \$	RESIDENCIA QUE RINDE	OBSERVACIÓN
Sociedad la Bodega Ltda.	Compra de material de ferretería.	29.284	Armengol N° 1	Factura no individualiza al comprador.
D.N.L. Computación.	Mantenición computadores.	71.000	Armengol N° 2	Factura no individualiza al comprador.
Abastible S.A.	Compra de gas.	108.200	Armengol N° 1	Factura no individualiza al comprador.
Aritzía Comercial Ltda.	Compra de alimentos.	35.003	Armengol N° 2	Factura no individualiza al comprador.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Entidad de Control, en base a información proporcionada por las residencias.

Respecto a los desembolsos cargados erróneamente entre hogares de la misma fundación, la autoridad indica en su respuesta que tanto la residencia San Pedro Armengol N° 1, como San Pedro Armengol N° 2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

reintegraron las sumas de \$ 409.596 y \$ 314.727, respectivamente. Adjunta copia de los comprobantes de depósito.

En relación con las facturas que no identificaron el centro que originó la transacción, el servicio señala que el proyecto San Pedro Armengol N° 1 rectificó que el pago realizado a la Sociedad La Bodega Ltda., por un valor de \$ 29.284, le correspondía. Sobre el desembolso a D.N.L Computación, por \$ 71.000, la residencia San Pedro Armengol N° 2 efectuó el reintegro, en tanto el pago a la empresa Abastible S.A., por \$ 108.200, fue restituido por el hogar San Pedro Armengol N° 1. Por último, aclara que el documento emitido por Ariztía Comercial Ltda., pertenece al centro San Pedro Armengol N° 2 en todos los casos, acompaña respaldos que acreditan las regularizaciones informadas.

Considerando las aclaraciones realizadas y los antecedentes adjuntos, se subsana la situación objetada.

7. Pagos fuera de contrato.

En la revisión practicada al centro San Pedro Armengol N° 1, se observó que se efectuaron desembolsos por un total de \$ 387.000, sin que existiera un contrato vigente a la fecha de los respectivos pagos, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 6

PROVEEDOR	PRODUCTO	MONTO PAGADO \$	FECHA DE PAGO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN CONTRATO
Luzmila Durán Ruiz	Educatora de trato directo-nochera.	30.000	30/10/2013	01/12/2013
		105.000	28/11/2013	
Liliana Vallejos Vallejos	Educatora de trato directo.	72.000	30/01/2013	01/04/2013
		80.000	25/02/2013	
		100.000	27/03/2013	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Entidad de Control, en base a información proporcionada por las residencias.

Los hechos enunciados vulneraron lo prescrito en el punto 3.1 de la citada resolución N° 759, de 2003 y, lo dispuesto en el numeral 3.3, Ítem III "Normas Generales", de la circular N° 19, de 2005, del SENAME, en relación con el respaldo que se exige de las operaciones financieras.

El servicio en su respuesta adjunta los comprobantes de depósitos bancarios por los reintegros efectuados a la cuenta del centro San Pedro Armengol N° 1, por lo tanto, se subsana la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

8. Pagos que exceden lo pactado.

Sobre el particular, cabe señalar que analizados los desembolsos asociados al contrato suscrito entre la residencia Pedro Armengol N° 1 y la educadora doña Liliana Vallejos Vallejos, se determinó que entre los meses de febrero y septiembre de 2013, el hogar pagó cinco boletas de honorarios por valores superiores al definido por convenio, generándose un exceso de \$ 105.833, tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 7

DOCUMENTO	SERVICIO PRESTADO	VALORES POR PRESTACIÓN	MONTO PAGADO \$	DIFERENCIA PAGADA EN EXCESO \$
Boleta N° 4	4 días domingo.	Por cada día, \$ 20.000	88.889	8.889
Boleta N° 5	4 días domingo.	Por cada noche, \$ 7.500	111.111	31.111
Boleta N° 9	4 días domingo y nochera reemplazo por 15 noches.	(de los cuales se deducirá el 10% correspondiente al impuesto de 2ª Categoría)	213.889	21.389
Boleta N° 10	4 días domingo y nochera reemplazo por 16 noches.	Por cada día, \$ 20.000	222.222	22.222
Boleta N° 11	4 días domingo y nochera reemplazo por 16 noches.	Por cada noche, \$ 7.500 (de los cuales se deducirá el 10% correspondiente al impuesto de 2ª Categoría)	222.222	22.222
			TOTAL	105.833

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Entidad de Control, en base a información proporcionada por la residencia.

Lo descrito evidencia que el referido centro no mantiene un adecuado control de los recursos provenientes de las subvenciones, infringiendo con ello lo exigido en el punto 3.1 de la circular N° 19, de 2005, del SENAME.

Sobre el particular, la Dirección Regional del SENAME en su respuesta adjunta copia de comprobante de depósito bancario en beneficio del hogar Pedro Armengol N° 1 por la diferencia total observada, con lo cual se subsana esta observación.

9. Gasto que no cumple con la finalidad del proyecto.

Del examen realizado a los desembolsos asociados al centro San Pedro Armengol N° 2, se verificó la existencia de un gasto efectuado en las Termas de Malleco, correspondiente a "25 pax piscinas más



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

almuerzos", según consta en el detalle del egreso N° 170, de 22 de julio de 2013, por la suma de \$ 350.000.

Ahora bien, según lo indicado por la organización, dicha transacción habría correspondido a una jornada de esparcimiento tanto para el equipo de trabajo del mencionado hogar, como para los funcionarios del RPM San Pedro Armengol N° 1. Al respecto, cabe hacer presente que la entidad colaboradora no cuenta con los documentos de respaldo necesarios para establecer la procedencia del gasto, tales como programa de trabajo y nómina de asistencia, entre otros, por lo que no fue posible acreditar el uso de los fondos.

Lo anterior, se contrapone a lo estipulado en el artículo 65 del citado decreto N° 841, de 2005, toda vez que la actividad no se habría destinado al cumplimiento de la finalidad del SENAME contemplada en los artículos 3° y 5° de la ley N° 20.032 y a los objetivos de los respectivos proyectos. De igual manera, vulnera lo estipulado en el numeral 3.1 de la circular N° 19, de 2005, en cuanto al uso y destino de los fondos transferidos por la subvención.

De conformidad a la documentación aportada por el servicio, la cual acredita el reintegro por el mismo valor objetado, se subsana la observación.

10. Pagos por servicios prestados a otro centro.

La auditoría practicada permitió constatar que la contadora de la residencia María Ayuda, señora Verónica Hernández Alarcón, prestó servicios al organismo colaborador Jardín de María de Temuco durante los meses de julio a diciembre de 2013, por un monto mensual de \$ 110.935, totalizando durante el período indicado un valor de \$ 665.610.

Dado que los desembolsos se pagaron con recursos del centro Santa María, fueron objetados por la supervisión financiera del SENAME, por lo que la residencia efectuó el reintegro correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2013. Sin embargo, no se pudo acreditar la devolución de los fondos del período julio a octubre de esa anualidad, ascendentes a \$ 443.740.

Lo descrito precedentemente también incumple las disposiciones contenidas en el numeral 3.1 de la aludida circular N° 19, de 2005, en cuanto a la utilización de los recursos recibidos desde SENAME.

En su respuesta, la autoridad regional informa que la administración de la fundación María Ayuda ha efectuado el reintegro de los \$ 443.740 objetados, tal como consta en el comprobante de ingreso respectivo. Dado lo anterior se subsana la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

II. VALIDACIONES EFECTUADAS RESPECTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS

1. Inhabilidades del personal que labora en esas entidades.

Falta de certificados de antecedentes y declaraciones juradas simples actualizadas.

De la revisión efectuada a las carpetas de los funcionarios de los centros Tañi Ruka de Saavedra y San Pedro Armengol N^{os} 1 y 2 de Victoria, Francisco Valdés y Estrella de Belén de Temuco, se determinó que en algunos casos no contienen el certificado de antecedentes ni las declaraciones juradas simples actualizadas del personal que permiten acreditar la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito, vulnerando con tal omisión lo dispuesto en el artículo 11 de la mencionada ley N^o 20.032, y el punto 2, letras a) y c), del oficio circular N^o 15, de 2012, de igual servicio, que "Imparte instrucciones sobre la obligación contenida en los convenios que se suscriben con organismos colaboradores de las funciones de este servicio".

Sobre el particular, el servicio adjunta en su respuesta copias de los documentos que habilitan al personal de los citados centros, cumpliendo con lo establecido en la norma ya mencionada, de esta forma, se subsana lo observado.

2. Saneamiento básico y de seguridad en el lugar de trabajo.

a. Sobre los servicios higiénicos.

Examinada la residencia Crecer en Familia de Galvarino, se comprobó que algunos servicios higiénicos de uso del personal se encontraban en mal estado, lo que incumple lo establecido en el artículo 21 del decreto N^o 594 de 1999, del Ministerio de Salud. Se adjunta fotografía en anexo N^o 2.

En respuesta a lo planteado, la autoridad indica que los servicios higiénicos de la residencia han sido reparados en su totalidad, adjuntando fotografías que así lo demuestran. Por ello, se subsana el hecho objetado.

b. Instalaciones eléctricas.

En relación con esta materia, es necesario precisar que las dependencias del organismo colaborador Tañi Ruka son de madera y antigua data, emplazadas en un piso con algunas construcciones agregadas. Adicionalmente, se observó que su edificación principal no cuenta con protector diferencial de electricidad, no obstante, otra construcción aledaña, destinada a lavandería, sí tenía circuito eléctrico completo. Cabe destacar que los elementos de seguridad como el citado protector diferencial se hacen necesarios, toda vez que la infraestructura del hogar es vulnerable al riesgo de incendio. Lo anterior transgrede las disposiciones de la Norma N^o 4, de 2003, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en lo relativo a las instalaciones de consumo en baja tensión, definición 4.1.27.4.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

La institución auditada manifiesta en su respuesta que, a fines del año 2014, el aludido proyecto cambiará la ubicación del recinto a un lugar más seguro, considerando el cumplimiento de la normativa que rige el tema de las instalaciones eléctricas.

De acuerdo a los antecedentes señalados y dado que el establecimiento seguirá sus funciones en las mismas condiciones hasta que se materialice el cambio, se mantiene la observación.

c. Extintores.

Revisados los extintores disponibles en el centro Tañi Ruka de Saavedra, se detectó que estos se ubican en lugares de difícil acceso. A modo de ejemplo, algunos de ellos se encuentran en un baño que se mantiene con llave.

Por otra parte, en el mismo hogar se constató que no existe instrucción alguna para el personal sobre la manera correcta de utilizar estos artefactos en caso de emergencia, hecho también detectado en el REM Crecer en Familia de Galvarino, destacando en este último, que los extintores a la fecha de la visita permanecían fuera del rango de la correspondiente mantención preventiva. Las situaciones descritas infringen lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 51 del referido decreto N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud.

Al respecto, la Dirección Regional de SENAME responde que los organismos colaboradores han tomado medidas tendientes a solucionar los problemas descritos, ubicando los aparatos en lugares de fácil acceso, capacitando al personal respecto al correcto uso de los mismos y comprobando la carga de los artefactos, tal como consta en las supervisiones efectuadas a los organismos colaboradores, cuyo detalle se adjuntó. Dado lo anterior, se subsana lo objetado.

3. Deficiencias constatadas en la cocina y bodega de alimentos.

a. Registro de control de los bienes.

La validación efectuada en las cocinas y bodegas de alimentos y útiles de aseo, de las residencias Tañi Ruka de Saavedra, Crecer en Familia de Galvarino y Estrella de Belén de Temuco, permitió verificar que los registros de control de los bienes de consumo, principalmente de los alimentos, estaban desactualizados. El hallazgo no se ajusta a lo exigido por el numeral 4.5.1 de la citada circular N° 19, de 2005 del SENAME, relativa a normas e instrucciones sobre las rendiciones de cuentas de fondos transferidos en virtud de la ley N° 20.032.

La autoridad regional indica en su oficio de respuesta que el centro Tañi Ruka, a través del oficio N° 58, de 4 de agosto de la presente anualidad, informó que actualizó los registros y asignó su control a la funcionaria Ida Tripainao, sin embargo, no se acreditó la aludida actualización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

En cuanto al hogar Crecer en Familia, manifiesta que su directora indicó que el sistema manual utilizado evidenciaba algunas dificultades para su actualización diaria al momento de la visita de la comisión fiscalizadora. Agrega, que dicha información será validada en la supervisión financiera integral del período 2014.

Por último, señala que el proyecto Estrella de Belén de Temuco actualizó sus registros, tal como fue constatado en la supervisión financiera realizada en julio de 2014. Acompaña documentos que evidencian sus dichos.

Sobre la materia y, dados los nuevos antecedentes aportados, se da por subsanada la observación formulada al establecimiento Estrella de Belén, mientras que para las residencias Tañi Ruka y Crecer en Familia, se mantiene.

b. Alimentos en mal estado o vencidos.

Con fecha 29 de enero de 2014, se realizó un examen a la bodega de alimentos del organismo colaborador San Pedro Armengol N° 1, oportunidad en que se determinó que algunos de los artículos almacenados se encontraban vencidos, situación que incumple lo previsto en el artículo 61 del decreto N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud. Los casos observados se presentan a continuación:

CUADRO N° 8

PRODUCTO	FECHA DE VENCIMIENTO
Manjar, 1 kilo	22-12-2013
Base para hamburguesa, 500 gr.	18-07-2013
Maicena, 1 kilo	14-12-2011

Fuente: Elaborado en base a visita efectuada a la Residencia San Pedro Armengol N° 1.

Al respecto, el servicio informa que se ha efectuado la reposición de los alimentos vencidos, adjuntando copias de las boletas de compra y tarjetas de existencia, por lo que se subsana la observación.

4. Carpetas de los menores.

a. Evaluación integral del menor.

De la revisión realizada a las carpetas de las menores del RPM Tañi Ruka de Saavedra, se advirtió que solo incluían una ficha preliminar de entrada, sin contar con informes detallados sobre las condiciones cognitivas, de lenguaje, emocionales, conductuales, de autonomía y respuesta a la situación de ingreso a la residencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

A su vez, se pudo constatar la falta de información de competencias parentales de adultos potencialmente protectores, dinámicas relacionales al interior de la familia o con los referentes significativos. Asimismo, en las evaluaciones contenidas en las carpetas revisadas, se comprobó que no se cumplió con el plazo establecido de 20 días hábiles, contados desde el ingreso de las niñas para su evaluación.

En lo concerniente al hogar Crecer en Familia de Galvarino, se detectaron deficiencias en la evaluación biopsicosocial respecto de las necesidades especiales, aspectos cognitivos y del lenguaje, recursos y déficits de los residentes. Producto del examen, también se constató que 5 de un total de 24 menores, repitieron el año lectivo 2013. Sumado a lo anterior, cabe agregar que solo 7 de ellas contaban con evaluación psicológica.

Las situaciones expuestas precedentemente, contravienen lo consignado en punto 6.2 del capítulo VI, de la resolución N° 765, de 2011, del SENAME, que aprueba el formato de bases tipo administrativas, técnicas y anexos para concursos públicos de proyectos, relativo a la línea de acción Centros Residenciales, modalidad Residencias, de conformidad a la ley N° 20.032.

En su respuesta, la autoridad indica que ambas residencias están en proceso de mejora, habiendo contratado un psicólogo en el caso del hogar Crecer en Familia, el cual desde febrero de 2014 estaría actualizando las carpetas de los menores. En el caso de la residencia Tañi Ruka, la contratación del profesional se concretaría en agosto de 2014.

Conforme lo anterior, se mantiene lo observado, por no constar la regularización de las situaciones observadas.

b. Desarrollo del Plan de Intervención Individual, PII.

Del análisis practicado a las carpetas de los beneficiarios de las residencias RPM San Pedro Armengol N°s 1 y 2, se determinó la existencia de PII vencidos y sin firmar.

Asimismo, se verificó que los registros de intervención individual de los hogares Francisco Valdés y San Pedro Armengol N°s 1 y 2, se encontraban desactualizados, por cuanto se observó que en algunas carpetas, la data del último registro de las actividades realizadas, era de hace 7 y 4 meses, respectivamente.

Los hechos descritos infringen las disposiciones de la resolución N° 765, de 2011, ya nombrada, así como lo establecido en la circular N° 26, de 2005, y numeral 4 y 5, del documento denominado "Estándares Mínimos de Calidad para la Atención Residencial Departamento de Protección de Derechos Área de Gestión Programática" de 2011, todos del SENAME.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Al respecto, en su respuesta el SENAME de La Araucanía expresa que para los casos descritos, a contar de agosto del 2014 practicará una supervisión, dado lo cual corresponde mantener lo objetado.

c. Permanencia en los hogares.

Se constató que en algunos casos los menores permanecen en las residencias un tiempo superior a los 12 o 18 meses recomendados en la citada resolución N° 765, de 2011, apreciándose sobre estos casos que todos cuentan con una orden judicial que autoriza dicha estadía.

La entidad auditada ratifica lo detectado por esta Contraloría General, manifestando que en los proyectos existen niños cuyas situaciones no permiten una reinserción familiar. Agrega, que hay casos donde el proceso de intervención se dilata, todo ello en coordinación con los Tribunales de Familia e incorporado dentro de las bases técnicas de licitación para las residencias. Enfatiza que muchos niños requieren un apoyo más prolongado por parte de los organismos colaboradores y, en este marco, se realizan al menos cuatro supervisiones técnicas al año.

Cabe señalar, que lo expresado por esta Entidad Fiscalizadora en el presente punto no es más que una constatación de hechos, toda vez que este Organismo de Control verificó en terreno los argumentos manifestados por la autoridad sobre la materia. No obstante, resulta oportuno precisar que los centros de acogida examinados deben realizar las acciones pertinentes a fin de procurar que la estadía de los menores sea por los tiempos adecuados para tramitar su egreso a un ambiente evaluado por el sistema como seguro.

5. Recursos humanos.

a. Educadores de trato directo.

Producto de las visitas realizadas a los hogares Francisco Valdés y San Pedro Armengol N°s 1 y 2 se pudo establecer que los educadores de trato directo que en estos se desempeñan, no tienen título acorde al trabajo efectuado y/o con experiencia en graves vulneraciones en derechos de infancia y adolescencia, situación que contraviene las disposiciones establecidas en la mencionada resolución N° 765, de 2011, del SENAME.

Como respuesta a esta situación, la Dirección Regional del SENAME indica que la mayoría de los educadores cuentan con una vasta experiencia en el ejercicio de la función que ejecutan y que el nivel de sueldos que ofrecen los centros dificulta contar con profesionales especializados en la materia.

Considerando que el director no desvirtúa lo objetado por esta Contraloría General, se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

b. Manipulador de alimentos.

Se constató que los manipuladores de alimentos de los centros Tañi Ruka, María Ayuda, Estrella de Belén y Francisco Valdés, no contaban con el certificado sanitario anual extendido por el Servicio de Salud o profesional competente, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 13.8, del documento "Estándares mínimos de la calidad para la atención residencial" emitido el año 2011, por el SENAME.

En relación a los mencionados certificados sanitarios, el SENAME regional explica que actualmente los servicios de salud no emiten dichos certificados y que sobre el tema se informó con fecha 6 de agosto de 2014 al Departamento de Protección de Derechos a fin de que se modifique el aludido documento de estándares mínimos, con la finalidad que se indique lo que sería exigible.

Dado que la respuesta de la entidad, no desvirtúa el hecho objetado y la exigencia contenida en los citados estándares mínimos de calidad para la atención residencial no ha sido modificada, corresponde mantener la observación.

Al momento de la visita, la manipuladora de alimentos del RPM Tañi Ruka no utilizaba protección en el cabello mientras preparaba los alimentos. Lo descrito vulnera lo dispuesto en el artículo 56 del decreto N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud.

Respecto a la falta de cofia de la manipuladora en la residencia Tañi Ruka, la Dirección Regional del SENAME informa en su respuesta que ha supervisado la utilización de este elemento, no registrando falta de ello, y que igualmente, hará mención a la operaria sobre la obligatoriedad de su uso, en atención a lo cual se subsana lo objetado.

c. Falta de profesional en la dotación.

El numeral 28 del instructivo "Estándares mínimos de la calidad para la atención residencial" indica que la dotación de personal de un organismo colaborador de SENAME debe contemplar como base un director, profesionales del área social, psicología y psicoeducativa.

Sobre la materia, en febrero del año en curso se comprobó que el RPM Francisco Valdés no cuenta con un profesional psicólogo desde el mes de diciembre de 2013, transgrediendo con ello lo señalado en la citada normativa.

En mérito de lo anterior, es dable hacer presente que los Planes de Intervención Individual, específicamente en el proceso de vinculación con los beneficiarios, se verían interrumpidos a causa de la ausencia del referido profesional, afectando la continuidad de los procesos y la atención integral de las diferentes problemáticas que afectan a los niños y adolescentes ingresados a la entidad colaboradora.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Relativo a lo anterior, en su respuesta la Dirección Regional del SENAME precisa que, a pesar de haber informado la situación a la institución colaboradora, no se ha asignado un profesional para dar continuidad a los procesos de intervención citados.

En mérito de lo expuesto, se mantiene lo objetado.

6. Infraestructura – Recursos materiales.

a. Baños.

En el centro Francisco Valdés se verificó que las duchas ubicadas en el pabellón de los niños de edad intermedia no se encontraban separadas por cubículos y/o puertas completas, toda vez que su diseño no consideró la necesidad de privacidad para los usuarios, hecho que vulnera lo dispuesto en la resolución N° 765, ya mencionada. Asimismo, infringe lo dispuesto en el numeral 26 del instructivo de “Estándares mínimos de calidad para la atención residencial”, de 2011, ambos del SENAME. Lo anterior se demuestra en las fotografías adjuntas en el anexo N° 3.

Al respecto, el servicio expresa que ha dado como plazo al proyecto Francisco Valdés el día 8 de octubre de 2014 para la adecuación de las duchas, por lo cual se mantiene la observación, al no existir evidencia de su regularización.

b. Dormitorios.

En la visita efectuada a la residencia San Pedro Armengol N° 2, en el mes de febrero de 2014, se advirtió que en espacios habilitados para dormir existían más de tres camas y en otro, diez camarotes dispuestos sin la separación debida, tal como lo muestran las imágenes adjuntas en el anexo N° 4.

Lo indicado precedentemente vulnera lo contemplado en el numeral 25, del referido documento “Estándares mínimos de calidad para la atención residencial”, de 2011.

El servicio expresa en respuesta a esta objeción, que el centro San Pedro Armengol no cuenta con los recursos necesarios para adecuar alguna solución de mejora a los dormitorios, por el momento.

De lo anterior, corresponde mantener la observación.

c. El hogar como unidad completa y autosuficiente.

El organismo colaborador Tañi Ruka se ubica en un barrio del sector costero de Puerto Saavedra, a muy pocos metros y escasa altura del mar, lo que representa un riesgo por la eventual ocurrencia de algún tsunami. En este sentido, su dirección informó que existe un lugar habilitado para el albergue de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

las residentes y que en oportunidades pasadas ya se ha practicado la evacuación del lugar. Sin embargo, agregó que se está gestionando el cambio de la residencia a un lugar más seguro.

Por otra parte, se pudo advertir que el centro no contaba con alguna sala para reuniones o multiuso, lo que incumple lo establecido en la resolución N° 765, de 2011, del SENAME.

Respecto de los riesgos que reviste la ubicación física del centro, y la falta de un espacio adecuado para reuniones, la Dirección Regional del SENAME indica en su respuesta que el proyecto expira con fecha 5 de diciembre de 2014, y que se proyecta una nueva ubicación a fin de mejorar su estructura. Por lo tanto, no constando la rectificación de lo objetado, se mantiene la observación.

d. Amoblado y decoración.

La revisión practicada al RPM Tañi Ruka permitió observar que debido a la cantidad de menores existentes, los muebles de los dormitorios, tales como closets personales, no eran suficientes para guardar la ropa y enseres de los mismos, situación que contraviene lo dispuesto en la aludida resolución N° 765, de 2011.

En relación a este punto, el servicio manifiesta en su respuesta que la residencia no ha podido superar este problema dada la falta de espacio físico, y que la situación espera ser mejorada con el futuro cambio de la residencia, tal como se mencionó en el punto anterior.

Por ende, tal como en el literal anterior, se mantiene lo observado.

e. Condiciones estructurales del centro.

Sobre la materia, cabe reiterar que el hogar Tañi Ruka presenta una antigua data de construcción, lo que afecta su estado de conservación. En este sentido, la administración del recinto proporcionó antecedentes sobre algunas reparaciones y mejoras efectuadas. No obstante lo anterior, no existe un plan o programa de reparaciones para la edificación, carencia que incumple lo manifestado en el documento de "Estándares mínimos de la calidad para la atención residencial", en su resultado esperado N° 25.3.

La autoridad responde sobre esta materia, que la situación persiste y se prevé será superada con el cambio de la residencia, ya citado, por lo que esta Contraloría General debe, una vez más, mantener lo objetado.

7. Ausencia del convenio en organismo colaborador.

Se observó que el referido RPM Tañi Ruka al momento de la visita realizada por la comisión fiscalizadora de este Organismo de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Control, no contaba con el convenio vigente, aprobado mediante la resolución exenta N° 206/B, de fecha 30 de noviembre de 2012, del SENAME. Lo descrito infringe lo consignado en el numeral 1 del acápite VIII, de la resolución N° 765, de 2011, citada anteriormente, donde se establece que la institución debe mantener registros del proyecto de funcionamiento, además, la omisión de dicho documento transgrede lo prescrito en el artículo 63 del decreto N° 841, de 2005, específicamente, en su letra a).

El SENAME regional expresa en su respuesta que el organismo colaborador informa mediante oficio N°58 del 4 de agosto de 2014, respecto del envío de una copia del convenio a la Residencia Tañi Ruka, por lo que es posible dar por subsanada la observación inicialmente formulada.

III. OTROS

1. Otras situaciones detectadas.

Producto de la revisión de los antecedentes en las carpetas de las menores de la residencia Tañi Ruka, se advirtió que la niña de iniciales M. M., Rut N° 20.023.XXX-X, sufrió una agresión sexual, el 23 de noviembre de 2013 mientras se encontraba en el domicilio de su madre.

Consultada al respecto, la psicóloga del hogar, señorita Anabella Medina Alarcón, informó que el hecho ocurrió cuando la afectada estaba bajo la tutela del personal del centro, el que una vez evaluado el comportamiento familiar y de la niña, determinó autorizar visitas domiciliarias de fin de semana, oportunidad en la que se produjo el ilícito.

Sobre el particular, es menester señalar que existe constancia de lo descrito en el informe enviado por el organismo colaborador al SENAME, el cual contiene detalles de la denuncia efectuada ante la Fiscalía de Carahue, el día 17 de diciembre de 2013, según RUC N° 1301227388-0.

El servicio en su respuesta, expresa que la administración de la residencia adoptó los procedimientos establecidos en el oficio N° 2.308, de 21 de octubre de 2013, de la Dirección Nacional del SENAME, relativo a las acciones frente a situaciones de vulneraciones graves de derechos a los cuales se pueden ver expuestos los menores de edad.

Al respecto, cabe señalar que lo expresado por esta Contraloría General en el presente punto no es más que una constatación de hechos, toda vez que este Organismo de Control verificó en terreno los mismos argumentos consignados por el SENAME sobre la materia. No obstante, resulta pertinente precisar que los centros de acogida examinados deben agotar las instancias necesarias para lograr que la estadía de los menores en los establecimientos resguarde sus derechos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

2. Atenciones prestadas por aplicación de artículo N° 80 bis, de la ley N° 19.968.
Falta de claridad en las liquidaciones de los pagos.

Producto de la revisión practicada a los ingresos de las entidades colaboradoras, se verificó que en los casos de incorporación de residentes por aplicación del artículo 80 bis de la ley N° 19.968, que Crea los Tribunales de Familia, los montos que corresponde pagar a dichos organismos por la atención de menores ingresados en tales condiciones, no quedan reflejados en las liquidaciones que el SENAME entrega a los centros, ni tampoco se emite otro documento en su defecto, por lo cual no es posible visualizar claramente si dichos valores fueron pagados a estos. Al respecto, las directoras de las residencias indicaron que existían incorporaciones de menores de los años 2012 y 2013, según detalle del siguiente cuadro:

CUADRO N° 10

NOMBRE DEL RESIDENTE	NOMBRE DEL HOGAR	FECHA DE INGRESO AL HOGAR	PERMANENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013
L. R. B.	Estrella de Belén	14-12-2012	20 días
C. Ch. L.	Estrella de Belén	24-09-2012	26 días
C. C. D.	Estrella de Belén	14-08-2013	122 días
T. V. V.	María Ayuda	2-10-2013	21 días
B. M. C.	María Ayuda	18-07-2013	117 días
J. C. M.	María Ayuda	18-07-2013	117 días

Fuente: Elaborado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría General en base a documentación contenida en las carpetas personales de los residentes.

Sobre la materia, es dable advertir que los casos señalados en el cuadro precedente, se ajustan a las medidas tomadas por los Tribunales de Familia en favor de la protección de los menores y en virtud de los artículos 71 y 80 bis de la mencionada ley, respecto de medidas cautelares especiales y para los efectos de su aplicación.

No obstante lo anterior, al tenor de los antecedentes tenidos a la vista, no se pudo constatar que dichas incorporaciones y permanencias de las menores fueron efectivamente pagadas por el SENAME. A su vez, al revisar las cartolas bancarias de las cuentas corrientes de los hogares tampoco se constata la existencia de depósitos por dicho concepto. La situación expuesta contraviene lo consignado en el normado artículo 80 bis, de la aludida ley N° 19.968, que dispone que el Servicio Nacional de Menores deberá dar cumplimiento al pago efectivo a los organismos colaboradores.

En su respuesta, la autoridad indica que el nivel central instruirá a todas las direcciones regionales para que informen trimestralmente a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

sus organismos colaboradores sobre los pagos correspondientes a los aludidos conceptos. Agrega que, esta medida contribuirá a aclarar las atenciones pagadas y a llevar un mayor control sobre ellas. No obstante lo anterior, no se refiere en forma precisa a cada uno de los casos objetados.

Al tenor de lo planteado, se mantiene la observación.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Dirección Regional del SENAME de La Araucanía ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 63, de 2014, de esta Contraloría General.

En efecto, las observaciones consignadas en el capítulo I, examen de cuentas, numerales 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 relativos a cumplimiento de plazos del SENAME en las transferencias mensuales, regularización de pagos fuera de convenio, facturas extendidas a un comprador distinto, desembolsos cargados erróneamente entre hogares, pagos fuera de contrato, pagos que exceden lo pactado, gasto que no cumple con la finalidad del proyecto y pagos por servicios prestados a otro centro respectivamente; y en el capítulo II, validaciones efectuadas respecto del funcionamiento de los centros, numerales 1, inhabilidades del personal que labora en esas entidades, en lo relativo a falta de certificados de antecedentes y declaraciones juradas simples actualizadas, 2, saneamiento básico y de seguridad en el lugar de trabajo, letra a., sobre los servicios higiénicos, y letra c., extintores; 3, deficiencias constatadas en la cocina y bodega de alimentos, letras a., registro de control de bienes, y b., alimentos en mal estado o vencidos; 5, recursos humanos, letra b., manipulador de alimentos; y 7, ausencia de convenio en organismo colaborador, se dan por subsanadas, atendidos los antecedentes aportados al respecto.

En lo relacionado con las situaciones que se mantienen se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En cuanto a lo objetado en el numeral 4 del capítulo I, ya mencionado, sobre la falta de listado de reintegros, esa entidad deberá ajustarse a cabalidad a los procedimientos formales que ella misma establece para controlar la debida rendición de los fondos otorgados a las entidades colaboradoras conforme lo previsto en la ley N° 20.302, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones.

2. Respecto de lo planteado en el capítulo II, ya mencionado, numeral 2, saneamiento básico y de seguridad en el lugar de trabajo, letra b., instalaciones eléctricas, la dirección regional deberá supervisar que el hogar Tañi



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Ruka dé estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la definición 4.1.27.4 de la Norma N° 4, de 2003, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en cuanto a las instalaciones de consumo en baja tensión, informando el estado de avance de las regularizaciones pertinentes a este Organismo de Control en el término de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

3. En lo que toca al numeral 3 del mismo capítulo, saneamiento básico y de seguridad en el lugar de trabajo; letra a., registro de control de los bienes, corresponde que el servicio verifique que los organismos colaboradores Tañi Ruka y Crecer en Familia implementen algún sistema de registro de control de los bienes de consumo, informando al respecto a esta Contraloría General en el mismo plazo anotado.

4. En cuanto al numeral 4, carpetas de los menores, letra a., evaluación integral del menor, corresponde que la dirección regional verifique que los centros colaboradores Tañi Ruka y Crecer en Familia efectúen las evaluaciones integrales de los menores y desarrollen los correspondientes planes de intervención individual, debiendo informar documentadamente su estado de avance en el término ya anotado.

Además, deberá informar en idéntica oportunidad sobre el mismo numeral 4, letra b., desarrollo del Plan de Intervención Individual, PII, el estado de avance de las regularizaciones adoptadas por los proyectos San Pedro Armengol N°s 1 y 2, en relación con la existencia de PII vencidos y sin firmar, así como en cuanto a los registros de intervención individual desactualizados.

5. Sobre el numeral 5 del mismo capítulo II, recursos humanos, letras a., educadores de trato directo, y c., falta de profesional en la dotación, corresponde que el servicio verifique que tales servidores de los hogares Francisco Valdés, San Pedro Armengol N°s 1 y 2, cumplan con las condiciones exigidas para su desempeño, y que el RPM Francisco Valdés cuente con un profesional psicólogo, respectivamente, informando documentadamente en el plazo ya señalado.

6. Tratándose del numeral 6, Infraestructura – Recursos materiales, letras a., baños, y b., dormitorios, la dirección regional deberá informar en la misma ocasión, el estado de avance de las medidas implementadas para resolver las situaciones representadas en uno y otro caso al hogar Francisco Valdés y el RPM San Pedro Armengol N° 2.

A su turno, para las observaciones enunciadas en los literales c., el hogar como unidad completa y autosuficiente; d., amoblado y decoración; y e., condiciones estructurales del centro; todas ellas relacionadas con el hogar Tañi Ruka, la dirección regional deberá informar en el plazo referido, el estado de avance del cambio de inmueble proyectado para su funcionamiento, que resolvería las situaciones reprochadas y sobre el cual no se aportaron mayores antecedentes.

7. En lo que concierne al capítulo III, otros, numeral 2, atenciones prestadas por aplicación de artículo N° 80 bis, de la ley N° 19.968, sobre la falta de claridad en las liquidaciones de los pagos, corresponde que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

la dirección regional remita en el plazo de 60 días hábiles, la documentación que acredite los pagos pertinentes.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en anexo N° 5, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a contar del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
c/c: División de Auditoría Administrativa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

ANEXO N° 1

HOGAR SAN PEDRO ARMENGOL N° 1

MONTO DEL INGRESO \$	FECHA DEL DEPÓSITO	MES DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN	DÍAS DE RETRASO
7.189.906	26-03-2013	Febrero de 2013	11
6.920.650	26-04-2013	Marzo de 2013	11
6.654.847	24-05-2013	Abril de 2013	9
6.654.847	21-06-2013	Mayo de 2013	6
6.708.353	25-07-2013	Junio de 2013	10
6.848.158	02-09-2013	Julio de 2013	18
6.786.022	25-09-2013	Agosto de 2013	10
6.613.423	25-11-2013	Octubre de 2013	10
6.330.244	02-01-2014	Noviembre de 2013	18

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Entidad de Control, en base a información proporcionada por el centro

HOGAR FRANCISCO VALDÉS

MONTO DEL INGRESO \$	FECHA DEL DEPÓSITO	MES DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN	DÍAS DE RETRASO
7.142.837	26-03-2013	Febrero de 2013	11
6.986.264	26-04-2013	Marzo de 2013	11
6.966.012	24-05-2013	Abril de 2013	9
7.165.768	21-06-2013	Mayo de 2013	6
7.165.768	25-07-2013	Junio de 2013	10
7.141.604	02-09-2013	Julio de 2013	17
7.027.688	25-09-2013	Agosto de 2013	10
7.058.756	04-12-2013	Octubre de 2013	19
7.058.756	02-01-2014	Noviembre de 2013	18

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Entidad de Control, en base a información proporcionada por el centro



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

HOGAR NAVIDAD MARÍA AYUDA TEMUCO

MONTO DEL INGRESO \$	FECHA DEL DEPÓSITO	MES DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN	DÍAS DE RETRASO
6.082.776	26-08-2013	21 días de julio de 2013	12
2.896.560	25-09-2013	9 días de julio de 2013	42
8.979.336	30-09-2013	Agosto de 2013	16
8.979.336	30-10-2013	Septiembre 2013	16
8.979.336	04-12-2013	Octubre de 2013	20
4.092.200	24-12-2013	Aguinaldo de diciembre de 2013	10
8.979.336	15-01-2014	Noviembre de 2013	32
9.247.176	14-03-2014	Diciembre de 2013	59

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Entidad de Control, en base a información proporcionada por el centro

HOGAR TAÑI RUKA DE SAAVEDRA

MONTO DEL INGRESO \$	FECHA DEL DEPÓSITO	MES DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN	DÍAS DE RETRASO
520.000	16-01-2013	Diciembre de 2012	2
8.979.836	16-12-2013	Noviembre de 2013	2
2.300.650	24-12-2013	Aguinaldo de diciembre de 2013	10

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Entidad de Control, en base a información proporcionada por el centro

RESIDENCIA CRECER EN FAMILIA

MONTO DEL INGRESO \$	FECHA DEL DEPÓSITO	MES DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN	DÍAS DE RETRASO
900.000	16-01-2013	Diciembre de 2012	2
6.679.789	16-02-2013	Noviembre de 2013	2
3.083.850	24-12-2013	Aguinaldo de diciembre de 2013	10

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Entidad de Control, en base a información proporcionada por el centro



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

HOGAR ESTRELLA DE BELÉN DE TEMUCO

MONTO DEL INGRESO \$	FECHA DEL DEPÓSITO	MES DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN	DÍAS DE RETRASO
229.473	26-08-2013	Julio de 2013	12
4.602.312	16-02-2013	Noviembre de 2013	2
2.590.650	24-12-2013	Diciembre de 2013	10

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Entidad de Control, en base a información proporcionada por el centro.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

ANEXO N° 2

SERVICIOS HIGIÉNICOS HOGAR CRECER EN FAMILIA DE GALVARINO



11.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

ANEXO N° 3

BAÑOS DE RESIDENTES EN EL HOGAR FRANCISCO VALDÉS



11.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

ANEXO N° 4

DORMITORIOS HOGAR PEDRO ARMENGOL N°2





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

ANEXO N° 5

Estado de Observaciones de Informe Final N° 63, de 2014.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Validaciones efectuadas respecto del funcionamiento de los centros, N° 2, letra b.	Saneamiento básico y de seguridad en el lugar de trabajo. Instalaciones eléctricas.	La dirección regional deberá supervisar que el hogar Tañi Ruka dé estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la definición 4.1.27.4 de la Norma N° 4, de 2003, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en cuanto a las instalaciones de consumo en baja tensión, informando el estado de avance de las regularizaciones pertinentes a este Organismo de Control en el término de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
 ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II. Validaciones efectuadas respecto del funcionamiento de los centros, N° 3, letra a.	Deficiencias constatadas en la cocina. Registro de control de bienes.	El servicio deberá verificar que los organismos colaboradores Tañi Ruka y Crecer en Familia implementen algún sistema de registro de control de los bienes de consumo, informando al respecto a esta Contraloría General en el mismo plazo anotado.			
Capítulo II. Validaciones efectuadas respecto del funcionamiento de los centros, N° 4, letra a.	Carpetas de los menores. Evaluación integral del menor.	La dirección regional deberá verificar que los centros colaboradores Tañi Ruka y Crecer en Familia efectúen las evaluaciones integrales de los menores y desarrollen los correspondientes planes de intervención individual, debiendo informar documentadamente su estado de avance en el término ya anotado.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
 ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Validaciones efectuadas respecto del funcionamiento de los centros, N° 4, letra b.	Carpetas de los menores. Desarrollo de los Planes de Intervención Individual.	La entidad deberá informar en idéntica oportunidad sobre el mismo numeral 4, letra b., desarrollo del Plan de Intervención Individual, PII, el estado de avance de las regularizaciones adoptadas por los proyectos San Pedro Armengol N°s 1 y 2, en relación con la existencia de PII vencidos y sin firmar, así como en cuanto a los registros de intervención individual desactualizados.			
Capítulo II, Validaciones efectuadas respecto del funcionamiento de los centros, N° 5, letra a.	Recursos humanos. Educadores de trato directo.	El servicio deberá verificar que tales servidores de los hogares Francisco Valdés, San Pedro Armengol Nos 1 y 2, cumplan con las condiciones exigidas para su desempeño, informando documentadamente en el plazo ya señalado.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
 ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Validaciones efectuadas respecto del funcionamiento de los centros, N° 5, letra c.	Recursos humanos. Falta de profesional en la dotación.	La entidad deberá verificar que el RPM Francisco Valdés cuente con un profesional psicólogo, informando documentadamente en el plazo ya señalado.			
Capítulo II, Validaciones efectuadas respecto del funcionamiento de los centros, N° 6, letra a.	Infraestructura – Recursos Materiales. Baños.	La dirección regional deberá informar en la misma ocasión, el estado de avance de las medidas implementadas para resolver las situaciones representadas en uno y otro caso al hogar Francisco Valdés respecto a las duchas.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
 ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Validaciones efectuadas respecto del funcionamiento de los centros, N° 6, letra b.	Infraestructura – Recursos Materiales. – Dormitorios.	La dirección regional deberá informar en la misma ocasión, el estado de avance de las medidas implementadas para resolver las situaciones representadas en cuanto a los dormitorios en el RPM San Pedro Armengol N° 2.			
Capítulo II, Validaciones efectuadas respecto del funcionamiento de los centros, N° 6, letras c., d. y e.	Infraestructura – Recursos Materiales. – El hogar como unidad completa. y Amoblado y decoración. del Condiciones estructurales del centro.	La dirección regional deberá informar en el plazo referido, el estado de avance del cambio de inmueble proyectado para su funcionamiento del hogar Tañi Ruka, que resolvería las situaciones reprochadas y sobre el cual no se aportaron mayores antecedentes.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, Otros. N° 2.	Atenciones prestadas por aplicación del artículo 80 bis, de la ley N° 19.968. Falta de claridad en las liquidaciones de pagos.	La dirección regional deberá remitir en el plazo de 60 días hábiles, la documentación que acredite los pagos correspondientes a las atenciones prestadas por aplicación del artículo N° 80 bis, de la ley N° 19.968.			



www.contraloria.cl